



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 979 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2012

VISTO: El Oficio N° 0848-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 527390-2012/GOB.REG.-HVCA/PR, Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, Informe Legal N° 239-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ y demás documentación adjunta en 309 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, el Hospital Departamental de Huancavelica aprobó los resultados finales en los nuevos Niveles del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y línea de carrera de los profesionales de la salud: de profesionales categorizados, técnicos y auxiliares; asistenciales y administrativos en condición de nombrados, llevados a cabo en la Unidad Ejecutora 401-Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, con fecha 01 de setiembre del 2011, la servidora Gladys Guevara Taípe y otros servidores solicitan la revisión del Concurso de Cambio de Grupo Ocupacional y cambio de línea de carrera llevada a cabo por el Hospital Departamental de Huancavelica en el mes de junio del 2011;

Que, a raíz de la revisión peticionada se ha emitido la Opinión Legal N° 12-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alf, Informe Legal N° 239-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ y Opinión Legal N° 149-2012-GOB.REG. HVCA/ORAJ-jdpa las mismas que coinciden en opinar sobre la Nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA;

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, indica que: “(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, esto es, que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público

Que, sin embargo, en el numeral 202.3 de la referida Ley N° 27444, se hace especial mención a que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en ese sentido, teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA, cuya nulidad se pretende es de fecha 19 de julio del 2011, la facultad de la Entidad para declarar su nulidad de oficio habría prescrito, correspondiendo, declarar la nulidad vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 848-2012/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR--tgpe, la Procuraduría Pública Regional sustenta que la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA, agravia el interés público, en razón de que se habría aprobado de manera irregular los nuevos Niveles del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y línea decarrera de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 979 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2012

profesionales de la salud: profesionales categorizados, técnicos y auxiliares; asistenciales y administrativos en condición de nombrados, llevados a cabo en la Unidad Ejecutora 401-Hospital Departamental de Huancavelica; asimismo precisa que existe una clara evidencia de vulneración a las normas legales como es lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, así como lo dispuesto en el Reglamento del concurso; en tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o de forma, indudablemente compromete el interés público, por lo que concuerda en que se debe declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA a través del proceso contencioso administrativo, al encontrarse dentro de los alcances del numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, en ese contexto, a fin de demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, ante el Órgano Jurisdiccional, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 301-2011-D-HD/HVCA de fecha 19 de julio del 2011, vía proceso contencioso administrativo, por los hechos expuestos en el Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

